

A despacho el presente proceso informando que se dio traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito a través de fijación en lista de 11 de octubre de 2021 y por auto de 3 de noviembre de 2021, se le concedió término para que allegará los dictámenes periciales enunciados con la demanda. Guardando silencio. Santiago de Cali, 1º de diciembre de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Auto No. 575

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 76001310301020210001700

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. y por ser procedente el despacho,

RESUELVE:

CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el 4 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.

ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ADVERTIR que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la COMISIÓN JUDICIAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

ADVERTIR al curador ad litem (cuando se hubieren designado), deberá comparecer para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá multa por valor de cinco (5) a

diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, quedando sujeto a lo advertido espacio atrás en esta providencia.

ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandante: WILMER LONDOÑO GARCIA (afectado directo), SANDRA MILENA PORTILLA CERON (compañera permanente del afectado directo), NANCY GARCIA MARQUEZ (madre del afectado directo) quien actúa en nombre propio y en representación de la menor YESSENIA GIRALDO GARCIA, YAKELINE, ESNEIDER ALEJANDRO, OSCAR ANDRES y CRISTIAN DAVID GIRALDO GARCIA, JOHN FREDY LONDOÑO GARCIA (hermanos del afectado directo), MIGUEL ANGEL, MICHEL DANIELA y ANGIE MARCELA LOZANO PORTILLA (hijos de crianza del afectado directo) wilmer.garcia68@hotmail.com
Apoderado judicial demandante: LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO repare.felipe@gmail.com
Demandados: HERNANDO ZULUAGA NARANJO (conductor del vehículo causando del daño) No hay correo electrónico OSCAR FERNANDO CALDAS CARVAJAL (propietario del vehículo causando del daño) No hay correo electrónico SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (aseguradora del vehículo causando del daño) notificaciones.sbsseguros@sbsseguros.co
Apoderado judicial demandados: Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA Apdo. de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. notificaciones@gha.com.co

Se les solicita a las partes intervinientes y apoderados judiciales, comunicar de forma inmediata cualquier cambio de dirección electrónica a las enunciadas anteriormente, para efectos de notificaciones judiciales.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2436bf939a70fd289378532c42f433980b6fb6f4627900a69c9a09881708b5**

Documento generado en 01/12/2021 09:50:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>